

RESOLUCIÓN N° 31
Enero 16 de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA PARA RED SALUD ARMENIA ESE 2025"

El Gerente de Red Salud Armenia E.S.E., en uso de sus facultades legales y estatutarias; en especial las que le confiere el artículo 30, numeral 23, del Acuerdo de junta directiva No. 06 del 24 de junio de 2010, por medio del cual se expedirán los Estatutos de Red Salud Armenia ESE y

CONSIDERANDO

Que los Artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, determinan la obligatoriedad de las entidades y organismos del sector público para diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno.

Que la Ley 1474 de Julio 12 de 2011 expedida por el Congreso de la República (modificada por la ley 2195 del 2022 y reglamentada parcialmente por el Decreto 1122 del 2024) "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", establece en su inciso 3 del artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, que "Todas las entidades públicas deberán contar con un espacio en su página web principal para que los ciudadanos presenten quejas y denuncias de los actos de corrupción realizados por funcionarios de la entidad, y de los cuales tengan conocimiento, así como sugerencias que permitan realizar modificaciones a la manera como se presta el servicio público."

Que el Decreto 1083 de mayo 06 de 2015 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública ARTÍCULO 2.2.22.3.14. Integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción. Las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar los planes institucionales y estratégicos en su respectiva página web, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Que la Ley 1712 de marzo 06 de 2014 del Congreso de la República (modificada por la ley 2195 del 2022, reglamentada por el Decreto 103 de 2015), "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"; establecen que las Entidades deberán publicar en sede electrónica: "Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones"; y "Todo mecanismo de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos a disposición del público en relación con acciones u omisiones del sujeto obligado, junto con un informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta del sujeto obligado", respectivamente.

Que la Ley Estatutaria 1757 de julio 06 del 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática" determinan los principales elementos para el fomento de la política de participación ciudadana en las entidades públicas.

Que el artículo 1 del Decreto 124 de enero 26 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública "Por el cual se sustituye el Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo al "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano", sustituyó el numeral 2.1.4.8 del Título 4 de la parte 1 del libro 2 de dicho Decreto; mediante el cual se establece que "Las entidades del orden nacional, departamental y municipal deberán elaborar y publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y el Mapa de Riesgos en el enlace de "Transparencia y acceso a la información" del sitio web de cada entidad a más tardar el 31 de enero de cada año."

Que el Decreto 1499 de septiembre 17 de 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública "Por medio

del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015". ARTÍCULO 2.2.22.2.1. Políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprenderán las siguientes: transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción entre otras.

Que el Decreto 612 de abril 04 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública "Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado" establece dentro de las modificaciones realizadas, la integración al Plan de Acción de las entidades el "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano".

Que la Ley 2013 de diciembre 30 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública "Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés".

Que la Ley 2016 de febrero 27 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública "Por la cual se adopta el Código de integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo primero "La presente ley tiene como objeto la adopción e implementación del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por parte de todas las entidades del Estado a nivel nacional y territorial y en todas las Ramas del Poder Público, las cuales tendrán la autonomía de complementarlo respetando los valores que ya están contenidos en el mismo".

Finalmente, se crea el Sistema Nacional de Integridad para articular todo lo concerniente a la Integridad en el Servicio Público Colombiano."

Que, la Ley 2195 de enero 18 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, "por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", modificó el Artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 (Ley Anticorrupción), transformando el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano (PAAC), en el Programa de Transparencia y Ética Pública y estableció en su parágrafo 2 que las entidades del orden territorial contarán con el término máximo dos (2) años para adoptar el programa de Transparencia y Ética Pública.

Que de acuerdo con el artículo 9 de esta ley, cada entidad realizará un Programa Institucional de Transparencia y Ética Pública, el cual recogerá y fortalecerá las medidas anticorrupción que en la actualidad se presentan a través de los Planes Anticorrupción y de Atención a la Ciudadanía.

Que los lineamientos sobre las acciones a contener en los Programas de Transparencia y Ética Pública, establecidos en la Ley 2195 de 2022 en su artículo 31 definieron como contenidos mínimos los siguientes elementos: a) Medidas de debida diligencia en las entidades del sector público; b) prevención, gestión y administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas y riesgos de corrupción, incluidos los reportes de operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF, consultas en las listas restrictivas y otras medidas específicas que defina el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a la expedición de esta norma; c) Redes interinstitucionales para el fortalecimiento de prevención de actos de corrupción, transparencia y legalidad; d) Canales de denuncia conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011; e) Estrategias de transparencia, Estado abierto, acceso a la información pública y cultura de la legalidad; f) Todas aquellas iniciativas adicionales que la Entidad considere necesario incluir para prevenir y combatir la corrupción.

Que la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, Versión 6 de noviembre de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se mantiene la estructura conceptual para la administración del riesgo. Se incluye capítulo específico sobre riesgo fiscal, que se complementa con el anexo denominado catálogo indicativo de puntos de riesgo fiscal para facilitar el análisis en el marco del modelo de operación por procesos.

Que, el Decreto 1122 de agosto 30 de 2024 del Departamento Administrativo de la Función Pública por el cual se reglamenta el artículo 73 de la ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la ley 2195 de 2022, en lo relacionado

con los Programas de Transparencia y Ética Pública. Que el artículo 31 de la Ley 2195 2022, "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", modificó el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, en el sentido de establecer el deber de las entidades del orden nacional, departamental y municipal de implementar Programas de Transparencia y Ética Pública, los cuales constituyen el conjunto de acciones que una entidad define e implementa para promover, al interior de la organización, una cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos de corrupción que se presentan en el desarrollo de su misión.

Que, el Programa de Transparencia y Ética Pública que deben publicar las entidades a más tardar el 31 de enero de cada año, se debe elaborar siguiendo la nueva metodología por la cual se requiere adoptarla y establecer un plazo para la elaboración de dichos planes para el presente año.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Gerente de Red Salud Armenia E.S.E resuelve:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR el Programa de Transparencia y Ética Pública para Red Salud Armenia ESE 2025, como la estrategia que define la lucha contra la corrupción en la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICAR El Programa de Transparencia y Ética Pública a más tardar el 31 de enero de cada año, por lo que se deberá evaluar el plan anterior y establecer las nuevas estrategias para la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. SEGUIMIENTO. El seguimiento al cumplimiento de las orientaciones y obligaciones derivadas del Programa de Transparencia y Ética Pública, estará a cargo del Asesor de Control Interno, para lo cual se publicará en la página web de la respectiva entidad, las actividades realizadas, de acuerdo con los parámetros establecidos.

PARÁGRAFO: La Asesora de Control Interno realizará el seguimiento tres (3) veces al año, esto es con corte a 30 de abril, 31 de agosto y 31 de diciembre.

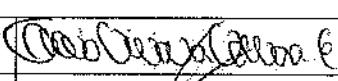
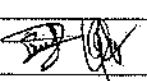
ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los 16 días del mes de enero de 2025.



JOSÉ ANTONIO CORREA LÓPEZ
Gerente Red Salud Armenia E.S.E.

Proyectó y Elaboró:	Gloria Viviana Valencia Echeverri P.U. Planeación Red Salud Armenia E.S.E.	
Revisó Fundamentos Jurídicos:	Bladimir Morales Correa/ Asesor Jurídico Red Salud Armenia E.S.E.	
Revisó y Aprobó:	Lina María Gil Tovar – Subgerente de Planificación Institucional.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.

